



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

# GACETA UNIVERSITARIA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación  
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General de la U.A.CH., publicación mensual

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

3

## Consejo Universitario

Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 1 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la remisión de asuntos a las diferentes comisiones del Consejo Universitario, directamente por la Secretaría del mismo.

5

Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Enfermería y Nutriología para el Diseño Curricular del Programa Educativo "Maestría en Nutrición Clínica".

6

Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el Rediseño Curricular con cambio de nombre del Programa Educativo "Especialidad en Radiología e Imagen" por "Especialidad en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica".

7

Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el Rediseño Curricular del Programa Educativo "Especialidad en Neumología Pediátrica".

8

Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba la Iniciativa de modificación de Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral.

9

Iniciativa de modificación de Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral.

10

Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba la Iniciativa de Acuerdo para que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los Programas Educativos del Centro Universitario Parral, extensión Chihuahua.

13

Iniciativa de acuerdo para que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los Programas Educativos del Centro Universitario Parral, extensión Chihuahua.

14

Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba el “Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS.

16

Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS.

17

---

**RESPONSABLES:**

M.A.V. Raúl Sánchez Trillo  
Secretario General

M.A.P. Diana Valdez Luna  
Abogada General

M.A.R.H. Claudia Esther Ortega Javalera  
Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría General

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría General

Portal de Transparencia

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

**Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.**

*Universidad Autónoma de Chihuahua*  
*Av. Escorza No. 900*  
*Chihuahua, Chih., Méx.*  
*C.P. 31000*

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO No. GU-149**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 1 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la remisión de asuntos a las diferentes comisiones del Consejo Universitario, directamente por la Secretaría del mismo.
- II. Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Enfermería y Nutriología para el Diseño Curricular del Programa Educativo "Maestría en Nutrición Clínica".
- III. Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el Rediseño Curricular con cambio de nombre del Programa Educativo "Especialidad en Radiología e Imagen" por "Especialidad en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica".
- IV. Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el Rediseño Curricular del Programa Educativo "Especialidad en Neumología Pediátrica".
- V. Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba la Iniciativa de modificación de Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral.
- VI. Iniciativa de modificación de Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral.
- VII. Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba la Iniciativa de Acuerdo para que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los Programas Educativos del Centro Universitario Parral, extensión Chihuahua.
- VIII. Iniciativa de acuerdo para que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los Programas Educativos del Centro Universitario Parral, extensión Chihuahua.
- IX. Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba el "Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS.
- X. Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS.



*Universidad Autónoma de Chihuahua*  
*Av. Escorza No. 900*  
*Chihuahua, Chih., Méx.*  
*C.P. 31000*

**SEGUNDO.-** Imprímase y distribúyase el ejemplar No. 149 de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**D A D O** en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 24 de agosto de 2020.

**“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”**

  
**M. E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**  
**RECTOR**

  
**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

DVL





**Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 1 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la remisión de asuntos a las diferentes comisiones del Consejo Universitario, directamente por la Secretaría del mismo.**

*Universidad Autónoma de Chihuahua*

*E. Escorza No. 900  
Chihuahua, Chih., Mex.  
C.P. 31000*

**SG-175/20**

*Secretaría General*

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 1 de junio de 2020, según Acta Número 583 (cinco, ocho, tres), se tomó el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

**13. ASUNTOS GENERALES: -----**  
**13.4 REMISIÓN DE ASUNTOS A LAS DIFERENTES COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA DEL MISMO.-----**

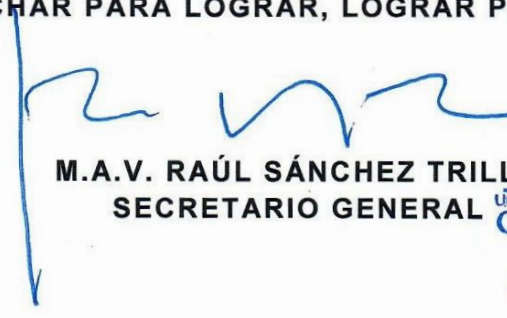
El **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Presidente del H. Consejo Universitario, solicitó se apruebe el remitir directamente de la Secretaría de este Consejo a las diferentes comisiones los asuntos que se vayan presentando para hacer más eficiente la atención de los mismos, solicitando a dicha Secretaría informe de los asuntos turnados conforme se vayan presentando los dictámenes correspondientes.-----

Sometida la propuesta a la consideración del pleno, fue: -----

----- **A P R O B A D A P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S** -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.-----

**ATENTAMENTE**  
**“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”**

  
**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Enfermería y Nutriología para el Diseño Curricular del Programa Educativo "Maestría en Nutrición Clínica".**

*Universidad Autónoma de Chihuahua*

*C. Escorza No. 900  
Chihuahua, Chih., Mex.  
C.P. 31000*

*Secretaría General*

**SG-233/20**

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 15 de junio de 2020, según Acta Número 583 (cinco, ocho, tres), se tomó el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

**3. DICTAMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:-----**  
**3.3.** La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la aprobación del **Diseño Curricular** del Programa Educativo "**Maestría en Nutrición Clínica**" de la **Facultad de Enfermería y Nutriología**, con **Vigencia: Enero 2021 a Diciembre 2022; Periodicidad: Semestral, Modalidad: Escolarizada/Presencial.**-----



La Comisión de Asuntos Académicos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación-----

Sometido el contenido del dictamen a la consideración del pleno, fue: -----

----- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.-----

**ATENTAMENTE**  
**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

  
**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
  
**SECRETARIA GENERAL**

RST/ceoj



**Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el Rediseño Curricular con cambio de nombre del Programa Educativo "Especialidad en Radiología e Imagen" por "Especialidad en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica".**

*Universidad Autónoma de Chihuahua*

*C. Escorria No. 900  
Chihuahua, Chih., Mex.  
C.P. 31000*

*Secretaría General*

**SG-234/20**

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 15 de junio de 2020, según Acta Número 583 (cinco, ocho, tres), se tomó el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

**3. DICTAMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:**-----

**3.5.** La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la aprobación del **Rediseño Curricular con cambio de nombre** del Programa Educativo "Especialidad en Radiología e Imagen" por "**Especialidad en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica**" de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.-----



La Comisión de Asuntos Académicos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación-----

Sometido el contenido del dictamen a la consideración del pleno, fue: -----

----- **A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S** -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.-----

**ATENTAMENTE**  
**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

  
  
**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 15 de junio de 2020, en virtud del cual se aprueba la solicitud de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el Rediseño Curricular del Programa Educativo "Especialidad en Neumología Pediátrica".**

*Universidad Autónoma de Chihuahua*

*C. Escorza No. 900  
Chihuahua, Chih., Mex.  
C.P. 31000*

*Secretaría General*

**SG-235/20**

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 15 de junio de 2020, según Acta Número 583 (cinco, ocho, tres), se tomó el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

**3. DICTAMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:**-----

**3.4.** La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la aprobación del **Rediseño Curricular** del Programa Educativo "**Especialidad en Neumología Pediátrica**" de la **Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.**-----

La Comisión de Asuntos Académicos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación-----

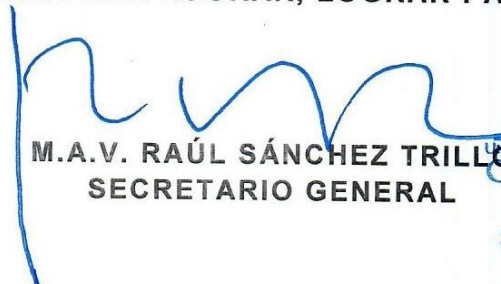
Sometido el contenido del dictamen a la consideración del pleno, fue: -----

----- **A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S** -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.-----

**ATENTAMENTE**

**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

  
**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**SECRETARIA GENERAL**



**Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba la Iniciativa de modificación de Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral.**

*Universidad Autónoma de Chihuahua*

*Calle Escorza Núm. 900*

*Chihuahua, Chih., Méx.*

*C.P. 31000*

**SG-264/20**



*Secretaría General*

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 7 de agosto de 2020, según Acta Número 583 (cinco, ocho, tres), se tomó el siguiente: -----

-----**A C U E R D O**-----

**3. INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA INTERNACIONAL EN EL CENTRO UNIVERSITARIO PARRAL:-----**

El **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario del Consejo Universitario, procedió a dar lectura a la Iniciativa de modificación de Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral, en la cual se propone la modificación del numeral quinto, donde se agrega lo siguiente: ***“Finalmente, autoriza al Centro Universitario Parral a impartir las carreras de Licenciatura en Economía, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Administración y Gestión Pública y Licenciatura en Artes Visuales, en los mismos términos acordados para la Facultad de Contaduría y Administración y para la Facultad de Artes”***. y sexto: ***“Se suprime la extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral para pasar a formar parte de la Facultad de Contaduría y Administración en los términos que determine el acuerdo específico que emita el Consejo Universitario para tal efecto”***. Así como la derogación de los numerales décimo y décimo cuarto del mencionado acuerdo, que hacen referencia al puesto de Coordinador Administrativo y sus funciones dentro del Centro Universitario Parral.-----

Sometido el contenido de la propuesta a la consideración del pleno, fue:---

-----**A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.-----

**ATENTAMENTE**  
**“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”**

**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

RST/cej





**Iniciativa de modificación de Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral.**

A 6 de julio de 2020

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por el artículo 23 fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 2, 4 fracción III, 6 fracción I, 8 y 9 fracción VII del mismo ordenamiento legal citado, acudo ante esta máxima autoridad universitaria a efecto de presentar iniciativa de modificación de Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral, sustentando la misma en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 27 de febrero del presente año, este H. Consejo Universitario aprobó la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral, tal como obra en el punto 4.1 del Acta No. 566; a su vez, en sesión de fecha 15 de marzo de 2018 el Consejo Universitario acordó una adición al numeral Quinto del citado acuerdo, tal como obra en el punto 6.1 del Acta No. 567; y, finalmente, en sesión de fecha 8 de febrero de 2019 se reformó el numeral Quinto del mismo Acuerdo por parte del Consejo Universitario, tal como obra en el punto 10.4 del Acta No. 574.

Lo anterior se ha venido presentado dada la necesidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua de avanzar en la Renovación Universitaria planteada por la presente administración, adoptando modelos de prueba que nos muestren de manera fehaciente lo que administrativa y académicamente sea más funcional para su implementación generalizada en la institución, por lo que no es de extrañar que dichos modelos preliminares ameriten ajustes acordes a los requerimientos reales del quehacer universitario.

En tal sentido, es que se propone nuevamente una reforma al Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral, documento que constituye la base legal de dicha unidad académica y que debe contener los términos más adecuados para su mejor funcionamiento.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de este Consejo Universitario el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se reforma el Acuerdo para la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral, mismo que obra en el punto 4.1 del Acta No. 566 de Consejo Universitario, con una adición al numeral Quinto tal como obra en el punto 6.1 del Acta No. 567 de Consejo Universitario; y con una reforma el numeral Quinto que obra en el punto 10.4 del Acta No. 574 de Consejo Universitario, para quedar en los siguientes términos íntegros:

*“PRIMERO.- Se modifica la estructura y funcionamiento de la Facultad de Economía Internacional, transformándose en el Centro Universitario Parral sin perder su naturaleza de unidad académica.*

*SEGUNDO.- El Director de la Facultad de Economía Internacional pasa a ser el Director del Centro Universitario Parral en los mismos términos planteados al momento de su designación por este Consejo Universitario.*

*TERCERO.- Para efectos del presente acuerdo, los consejeros técnicos y universitarios de la Facultad de Economía Internacional prevalecerán como representantes del Centro Universitario Parral, hasta en tanto se den las fechas reglamentarias de elección de nuevos consejeros.*



CUARTO.- *En el caso de los actuales consejeros técnicos y universitarios alumnos de la Facultad de Economía Internacional, que pasan con ese carácter a representar al Centro Universitario Parral, se prorroga su duración en el cargo hasta el mes de febrero de 2019, fecha en que se deberán elegir a los representantes alumnos de cada una de las carreras impartidas por el centro y quienes durarán en el cargo hasta el mes de noviembre de 2019. Ello a efecto de no generar una sobrerrepresentación sobre los consejeros técnicos y universitarios maestros, quienes también serán electos reglamentariamente en ese mes de febrero de 2019, empatándose con posterioridad las fechas electivas contempladas en el Reglamento de los Consejos Técnicos y Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*

QUINTO.- *Se faculta al Centro Universitario Parral a impartir los programas de Licenciatura en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Licenciatura en Administración Financiera, Licenciatura en Administración Gubernamental, Licenciatura en Derecho, Médico Cirujano y Partero, Licenciatura en Economía Internacional, Licenciatura en Negocios Internacionales, Licenciatura en Artes Plásticas, Ingeniería Civil y Licenciatura en Periodismo, así como la Maestría en Administración de Recursos Humanos, Maestría en Auditoría, Maestría en Impuestos, Maestría en Sistemas de Información, Maestría en Derechos Humanos, Maestría en Derecho Penal, Especialidad en Derecho Penal, Maestría en Economía Empresarial y demás servicios académicos, todos ellos en los mismos términos en que se venían impartiendo en el Campus Parral por parte de la Facultad de Contaduría y Administración, la Facultad de Derecho, la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, la Facultad de Economía Internacional, la Facultad de Artes, la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Filosofía y Letras según corresponda, en sustitución de dichas unidades académicas, transfiriéndose para tal efecto la matrícula respectiva al citado Centro Universitario Parral, mismo que será responsable de la situación académica de sus alumnos, pasantes y candidatos a grado.*

*En el caso de los programas de Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Nutrición, se faculta al Centro Universitario Parral para administrar la extensión Parral de la Facultad de Enfermería y Nutriología, sin transferencia de matrícula a favor del Centro Universitario Parral, para lo cual deberán coordinarse dicho centro y la citada unidad académica en materia de administración escolar, evaluación de programas y ejercicio del gasto inherente a los programas educativos señalados, este último a cargo del Centro Universitario Parral, con la coadyuvancia de la Dirección Académica, de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional y de la Dirección Administrativa, todas ellas de la Administración Central.*

***Finalmente, se autoriza al Centro Universitario Parral a impartir las carreras de Licenciatura en Economía, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Administración y Gestión Pública, y Licenciatura en Artes Visuales, en los mismos términos acordados para la Facultad de Contaduría y Administración y para la Facultad de Artes.***

SEXO.- ***Se suprime la extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral para pasar a formar parte de la Facultad de Contaduría y Administración en los términos que determine el acuerdo específico que emita el Consejo Universitario para tal efecto.***

SÉPTIMO.- *Se transfiere al Centro Universitario Parral la adscripción de los edificios y equipamiento actualmente asignados a las extensiones de la Facultad de Contaduría y Administración, la Facultad de Derecho, la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, la Facultad de Enfermería y Nutriología, la Facultad de Economía Internacional, la Facultad de Artes y la Facultad de Ingeniería en el Campus Parral.*

OCTAVO.- *El personal académico y administrativo actualmente adscrito a la Facultad de Contaduría y Administración, la Facultad de Derecho, la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, la Facultad de Enfermería y Nutriología, la*



Facultad de Artes y la Facultad de Ingeniería mantendrá dicha adscripción, quedando comisionados al Centro Universitario Parral en virtud del presente acuerdo sin modificación a sus condiciones laborales en el marco de la normatividad universitaria derivada del artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso del personal académico y administrativo de la Facultad de Economía Internacional, su adscripción se modificará únicamente de manera formal, ante la transformación de dicha unidad académica en el Centro Universitario Parral.

NOVENO.- Los ingresos que se generen por los servicios prestados a través del Centro Universitario Parral serán destinados exclusivamente al gasto del propio centro, incluyendo su extensión Chihuahua, sin excepción alguna.

DÉCIMO.- **Se deroga.**

DÉCIMO PRIMERO.- Los recursos financieros del Centro Universitario Parral serán recaudados, administrados y aplicados por la Administración Central a través de la Dirección Administrativa, con la coadyuvancia que ésta requiera del **propio** Centro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los recursos financieros ordinarios y extraordinarios presupuestados y destinados por la Facultad de Contaduría y Administración, la Facultad de Derecho, la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, la Facultad de Enfermería y Nutriología, la Facultad de Artes y la Facultad de Ingeniería para sus extensiones en el Campus Parral, pasarán a formar parte del presupuesto del Centro Universitario Parral junto con los recursos de la Facultad de Economía Internacional, autorizándose al Director Administrativo y al Director de Planeación y Desarrollo Institucional de la Administración Central para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Dirección Administrativa de la Administración Central para que lleve a cabo la modificación de la unidad presupuestal de la Facultad de Economía Internacional y se le asigne la unidad presupuestal que corresponda al Centro Universitario Parral.

DÉCIMO CUARTO.- **Se deroga**".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y permanecerá hasta en tanto se culmine la renovación universitaria general que se encuentra actualmente en proceso.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**A T E N T A M E N T E**  
**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**  
**RECTOR**



**RECTORIA**



Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba la Iniciativa de Acuerdo para que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los Programas Educativos del Centro Universitario Parral, extensión Chihuahua.

*Universidad Autónoma de Chihuahua*

*Calle Escorza Núm. 900*

*Chihuahua, Chih., Méx.*

*C.P. 31000*



**SG-265/20**

*Secretaría General*

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y -----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 7 de agosto de 2020, según Acta Número 583 (cinco, ocho, tres), se tomó el siguiente: -----

-----**A C U E R D O**-----

**4. INICIATIVA DE ACUERDO PARA QUE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN ABSORBA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO PARRAL, EXTENSIÓN CHIHUAHUA:-----**

El **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario del Consejo Universitario, procedió a dar lectura a la Iniciativa de Acuerdo para que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los Programas Educativos del Centro Universitario Parral, extensión Chihuahua: Licenciatura en Economía, Licenciatura en Negocios Internacionales, Maestría en Economía Empresarial; con todas las implicaciones académicas, presupuestales y laborales que ello conlleva.-----

Sometido el contenido de la propuesta a la consideración del pleno, fue: ---

-----**A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.-----

**ATENTAMENTE**

**“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”**

  
**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**





***Iniciativa de acuerdo para que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los Programas Educativos del Centro Universitario Parral, extensión Chihuahua.***



A 30 de junio de 2020

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por el artículo 23 fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 2, 4 fracciones I y III, 6 fracción I, 8 y 9 fracción VII del mismo ordenamiento legal citado, acudo ante esta máxima autoridad universitaria a efecto de presentar iniciativa de Acuerdo para que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los programas académicos de la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral con todas las implicaciones académicas, presupuestales y laborales que ello conlleva, sustentando la misma en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 27 de febrero de 2018, el Consejo Universitario de esta institución de educación superior aprobó la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral, tal como obra en el punto 4.1 del Acta No. 566, destacando que en el numeral Sexto del acuerdo respectivo se autorizó la creación de la Extensión Chihuahua de dicho Centro para la impartición de los programas en los mismos términos en que se venían impartiendo por la entonces Facultad de Economía Internacional, perteneciendo para tal efecto la matrícula respectiva al citado Centro Universitario Parral, sin menoscabo de que dicha extensión pudiera ofertar con posterioridad nuevos programas educativos conforme a lo que en su momento se acordara por parte de este Consejo Universitario en ese sentido.

Sin embargo, conforme han discurrido los ciclos escolares agosto-diciembre 2018, enero-junio 2019, agosto-diciembre 2019 y enero-junio 2020, ha sido posible la valoración de diversas circunstancias que nos llevan a concluir que la operación unificada de la Facultad de Contaduría y Administración y la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral permitirá hacer un uso más eficiente de los recursos estratégicos con los que dichas Unidades Académicas cuentan, lo que también contribuirá al logro de una mejora sustancial en los servicios académicos que se ofrecen a la comunidad universitaria, así como los diversos servicios que se tienen a disposición de la comunidad en general en las materias económica y administrativa.

Bajo ese contexto y al amparo de la Renovación Universitaria que ha implementado la presente administración, se ha tenido a bien atender a la evidente necesidad de que la Facultad de Contaduría y Administración absorba los programas académicos que se imparten en la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral con todas las implicaciones académicas, presupuestales y laborales que ello conlleva, a efecto de que la multicitada Facultad tenga a su cargo la impartición de dichos programas educativos y con esto favorecer la gestión académica y administrativa de la Universidad, lo que sin duda continuará impactando de manera favorable en los servicios educativos ofrecidos a nuestros universitarios en la capital del Estado, con lo cual estaríamos garantizando una mayor cercanía con la comunidad universitaria y una atención más expedita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de este Consejo Universitario el siguiente proyecto de:



**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Facultad de Contaduría y Administración para la impartición formal de los programas académicos de Licenciatura en Economía Internacional, Licenciatura en Negocios Internacionales y Licenciatura en Economía, así como los programas de posgrado, todos ellos de la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral.

**SEGUNDO.-** Con motivo del numeral anterior, la Dirección Académica deberá realizar los trámites respectivos para transferir a la Facultad de Contaduría y Administración la matrícula actual correspondiente a la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral, habiendo de ser responsable la citada Facultad de Contaduría y Administración, a partir de ese acto, de la situación académica de los alumnos, pasantes y candidatos a grado de dicha extensión.

**TERCERO.-** Se suprime la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral, quedando sin efecto lo dispuesto en el numeral Sexto del Acuerdo del día 27 de febrero de 2018, mediante el cual el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua aprobó la transformación de la Facultad de Economía Internacional en el Centro Universitario Parral, tal como obra en el punto 4.1 del Acta No. 566.

**CUARTO.-** Se reintegra y transfiere, según el caso, a la Facultad de Contaduría y Administración la adscripción de los edificios y equipamiento actualmente asignados a la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral.

**QUINTO.-** El personal académico y administrativo actualmente adscrito a la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral cambia su adscripción a la Facultad de Contaduría y Administración, sin que dicho movimiento afecte sus condiciones laborales en el marco de la normatividad universitaria derivada del artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.-** Los recursos financieros ordinarios y extraordinarios presupuestados y destinados por el Centro Universitario Parral para su Extensión Chihuahua, pasarán a formar parte del presupuesto de la Facultad de Contaduría y Administración, autorizándose al Director Administrativo y al Director de Planeación y Desarrollo Institucional de la Administración Central para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Dirección Administrativa de la Administración Central para que lleve a cabo la modificación de la unidad presupuestal de la Extensión Chihuahua del Centro Universitario Parral y se le asigne la unidad presupuestal que corresponda a la Facultad de Contaduría y Administración.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y permanecerá hasta en tanto se culmine la renovación universitaria general que se encuentra actualmente en proceso.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**ATENTAMENTE**  
**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMIREZ**  
RECTOR





Certificación del Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 7 de agosto de 2020, en virtud del cual se aprueba el "Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS.

Universidad Autónoma de Chihuahua

Calle Escorza Núm. 900

Chihuahua, Chih., Méx.

C.P. 31000

SG-266/20

Secretaría General

El que suscribe M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y -----

-----C E R T I F I C A-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 7 de agosto de 2020, según Acta Número 583 (cinco, ocho, tres), se tomó el siguiente: -----

-----A C U E R D O-----

5. DICTAMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:-----

5.1. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la Iniciativa de "Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS", presentada por la Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.-----

El M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, Secretario del Consejo Universitario, procedió a dar lectura al dictamen en relación al Reglamento General Académico el cual tiene por objeto determinar la organización de los procesos de aprendizaje que la Universidad y las Instituciones de Educación Superior incorporadas a la misma imparten en el marco del Modelo Educativo UACH-DS, así como regular el ingreso, reingreso, registro, desarrollo académico, evaluación de los aprendizajes, control del avance escolar, egreso y titulación de los estudiantes en todos sus niveles y modalidades educativas integrados dentro del modelo educativo referido.---

La Comisión de Reglamentos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación-----

Sometido el contenido del dictamen a la consideración del pleno, fue: -----

----- A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.-----

ATENTAMENTE

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

[Handwritten signature of Raúl Sánchez Trillo]

M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE  
CHIHUAHUA

SECRETARIA  
GENERAL

RST/ceoj



**Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS.****REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO PARA EL MODELO EDUCATIVO UACH-DS  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar la organización de los procesos de aprendizaje que la Universidad y las instituciones de educación superior incorporadas a la misma imparten en el marco del Modelo Educativo UACH-DS, así como regular el ingreso, reingreso, registro, desarrollo académico, evaluación de los aprendizajes, control del avance escolar, egreso y titulación de los estudiantes en todos sus niveles y modalidades educativas integrados dentro del modelo educativo referido.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acreditar:** Aprobar la Unidad de Aprendizaje en cualquiera de sus oportunidades.
- II. **Baja definitiva:** El estado que indica que un estudiante deja de pertenecer formal y definitivamente al programa educativo en que se encontraba inscrito o, en su caso, a la Universidad.
- III. **Baja temporal:** La autorización que se le otorga a un estudiante para ausentarse de sus actividades académicas por el tiempo máximo que fija el presente Reglamento para su reingreso.
- IV. **Calendario Escolar:** El documento oficial en el cual se determinan los diversos periodos y fechas de interés académico.
- V. **Ciclo de Formación:** La etapa de formación en el continuo educativo de educación superior establecido en el Modelo Educativo UACH-DS, constituida por un conjunto de experiencias de aprendizaje para lograr un propósito formativo expresado en un conjunto de competencias propias del ciclo, que pueden dar lugar a un reconocimiento de las competencias adquiridas.
- VI. **Dirección:** La Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VII. **División de Estudios:** La organización funcional para el desarrollo del trabajo académico de investigación, vinculación y formación, orientado a temas y problemas de orden local y global que favorecen el trabajo disciplinar, multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar.
- VIII. **EGE:** El Examen General de Egreso de la Licenciatura y Posgrado.
- IX. **Egresado de Ciclo:** El estudiante que cumple con los créditos y requisitos establecidos para el ciclo correspondiente.
- X. **Estudiante:** La persona que se encuentra inscrita en la Universidad o institución incorporada a la misma y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale este Reglamento.
- XI. **Examen de Ingreso:** El instrumento de evaluación diagnóstico y selectivo para el ingreso a la Universidad y a los ciclos formativos que lo establezcan.
- XII. **Kárdex:** El documento que refleja y demuestra la situación académica del estudiante.
- XIII. **Legislación Universitaria:** La normatividad aprobada por el H. Consejo Universitario de la Universidad.
- XIV. **Ley:** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- XV. **Modalidades Educativas:** Las formas y los mecanismos de impartición de los programas educativos, pudiendo ser las siguientes:
  - A. **Escolarizada**, la cual puede ser:
    1. **Presencial.** Implica una interacción personal y directa en un espacio físico entre docentes y estudiantes para recibir formación académica de manera sistemática, requiriendo por lo general de instalaciones educativas institucionales.
    2. **Virtual o en línea.** La destinada a la formación de estudiantes que no asisten de manera presencial a la institución, empleando herramientas de tecnología de información, recursos didácticos de auto acceso y herramientas de comunicación que permitan la interacción síncrona y asíncrona entre docentes y estudiantes.
    3. **Mixta.** La combinación de las modalidades presencial y virtual para cursar el plan de estudios del programa educativo.

- B. No escolarizada**, misma que no necesita de la asistencia a clases en lugares y horarios definidos, opera con base en el estudio independiente por parte del estudiante y está sujeta a procesos de evaluación que constaten el logro de los propósitos de formación.
- XVI. Modelo Educativo UACH-DS:** El Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua para el Desarrollo Sostenible, aprobado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 14 de noviembre de 2019, según obra en el Acta No. 581.
- XVII. Nivel de Posgrado:** El continuo de estudios de nivel superior posteriores a los estudios de licenciatura que da lugar a diplomas de especialidad y títulos de maestría y doctorado.
- XVIII. Nivel de Pregrado:** El continuo de estudios de nivel superior previos a los estudios de posgrado que da lugar a diversos diplomas y titulaciones, siendo la licenciatura el grado de mayor nivel.
- XIX. Pasante:** La situación que adquiere un estudiante una vez que cumple con los créditos y requisitos previos a la titulación establecidos para el plan de estudios del programa educativo.
- XX. Plan de Estudios:** El conjunto estructurado de experiencias, prácticas, actividades de aprendizaje y requisitos que el estudiante debe cumplir para lograr los propósitos de formación enunciados en el perfil de egreso. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio, las principales estrategias de enseñanza - aprendizaje y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
- XXI. Programas Educativos:** El conjunto de competencias universitarias, transversales y profesionales desarrolladas a través de unidades de aprendizaje integradas armónicamente para lograr un perfil de egreso específico, ofrecidas por la Universidad y las instituciones incorporadas a la misma, tendentes a lograr una formación universitaria en distintos campos profesionales y a la obtención de un título o diploma académico.
- XXII. Reglamento:** El Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS de la Universidad.
- XXIII. Secretaría:** La Secretaría Académica de cada una de las Unidades Académicas.
- XXIV. Sistema Educativo Nacional:** El conjunto de instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, así como las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía y las particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).
- XXV. Suspensión de estudios:** La situación en la cual se encuentra un estudiante por la interrupción de sus estudios como consecuencia de una falta de orden universitario.
- XXVI. Unidad de Aprendizaje (UDA):** El elemento básico de un Plan de Estudios que integra un conjunto organizado de experiencias de aprendizaje diseñadas para lograr el desarrollo de una o varias competencias principales y transversales distintivas de la UACH, con su asignación de créditos específicos.
- XXVII. UDA No Acreditada (N.A.):** La UDA no aprobada en ninguna de las oportunidades.
- XXVIII. Unidad Académica:** Las Unidades y Estructuras Académicas y de Extensión existentes y las que se establezcan con el propósito de impartir docencia, generar investigación y realizar extensión y difusión de la cultura, en los términos y especificaciones de las disposiciones reglamentarias y de las políticas académicas universitarias que correspondan.
- XXIX. Universidad:** La Universidad Autónoma de Chihuahua.

**Artículo 3.** Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento:

- I.** El Consejo Universitario.
- II.** El Rector.
- III.** El Director Académico.
- IV.** Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.
- V.** Los Directores de las Unidades Académicas.

- VI.** Los Secretarios de las Unidades Académicas.
- VII.** Las demás autoridades que señale o se creen con posterioridad conforme a la Legislación Universitaria.

**Artículo 4.** Por medio del presente Reglamento el Consejo Universitario delega en la Dirección la facultad de establecer los calendarios en que se llevarán a cabo los procesos educativos, debiéndolos además dar a conocer a estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad y siendo responsable de cuidar su fiel observancia y debido cumplimiento.

## **TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL TRAYECTO FORMATIVO**

### **CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS**

**Artículo 5.** Los programas educativos estarán diseñados bajo el Modelo Educativo UACH-DS, el cual establece una formación integral humanista para lograr que las personas sostengan y desarrollen un proceso de crecimiento continuo de sus habilidades, principios y valores para lograr el bienestar físico e intelectual consigo mismas y en su relación con otros y con la naturaleza, en el contexto de una realidad compleja donde se entrelazan los entornos sociales, económicos, culturales y académicos.

**Artículo 6.** El Modelo Educativo UACH-DS organiza la formación por ciclos. Cada ciclo se conforma por dos semestres en el nivel de pregrado y de dos a ocho semestres en el nivel

- I.** Pregrado:
  - A.** Primer Ciclo: Formación Universitaria (2 semestres).
  - B.** Segundo Ciclo: Formación Divisional (2 semestres).
  - C.** Tercer Ciclo: Licenciatura en General (2 semestres).
  - D.** Cuarto Ciclo A: Licenciatura Profesional (2 semestres).
- II.** Posgrado:
  - A.** Cuarto Ciclo B: Especialidad o Área de especialidad Profesional (2 semestres).
  - B.** Quinto Ciclo A: Especialidad, Maestría Profesional, Maestría en Ciencias (4 semestres).
  - C.** Quinto Ciclo B: Especialidad Médica (6 semestres).
  - D.** Sexto Ciclo A: Especialidad Médica (8 semestres).
  - E.** Sexto Ciclo B: Doctorado Profesional, Doctorado en Ciencias (8 semestres).

**Artículo 7.** En los casos en que el programa educativo tenga salida lateral como Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, el estudiante de pregrado que acredite las UDA señaladas en dicho programa podrá optar por el egreso y obtención del título que corresponde a este nivel de estudios, para lo cual deberá cumplir los requisitos de titulación que señale este Reglamento y acreditar el examen profesional correspondiente.

**Artículo 8.** Al término de cada ciclo de formación, el estudiante de la Universidad que cumpla con el número de créditos correspondiente podrá optar por la obtención de un documento oficial que avale el desarrollo de competencias del ciclo de formación, para lo cual deberá cumplir los requisitos que señale la Dirección y la unidad académica respectiva.

### **CAPÍTULO II DEL PRIMER CICLO: FORMACIÓN UNIVERSITARIA**

**Artículo 9.** Los aspirantes que satisfagan los requisitos de ingreso previstos en el Título Tercero del presente Reglamento serán admitidos como estudiantes de la Universidad.

**Artículo 10.** El Ciclo de Formación Universitaria está conformado por 96 créditos divididos en dos semestres. En cada semestre se deberá cursar:

- I.** Seis UDA de ocho créditos cada una.
- II.** De las doce UDA del primer ciclo, el estudiante deberá:
  - A.** Cursar al menos una UDA por cada División de Estudios.
  - B.** Cursar dos UDA por cada una de las competencias universitarias, una por semestre.

**Artículo 11.** Al término del Ciclo de Formación Universitaria, el estudiante que solicite baja temporal o definitiva y cumpla con la totalidad de los créditos y requisitos exigidos, podrá solicitar el Diploma con la descripción de las competencias desarrolladas.

**Artículo 12.** Los requisitos de egreso del ciclo de Formación Universitaria son los siguientes:

- I. Haber cursado las UDA en términos del artículo 10 de este Reglamento.
- II. Cubrir los 96 créditos establecidos para el presente ciclo.
- III. Acreditar el nivel A1 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

### **CAPÍTULO III DEL SEGUNDO CICLO: FORMACIÓN DIVISIONAL**

**Artículo 13.** Para el ingreso al segundo ciclo es necesario cumplir con los requisitos de egreso establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento y acreditar el proceso de evaluación de ingreso, el cual quedará sujeto a los espacios disponibles ofertados por la División de estudios.

**Artículo 14.** El Ciclo de Formación Divisional está conformado por un mínimo de 90 y un máximo de 96 créditos según lo establecido por el programa, divididos en dos semestres.

**Artículo 15.** Al término del ciclo Divisional, el estudiante que cumpla con la totalidad de los créditos y requisitos exigidos podrá solicitar, según corresponda:

- I. El diploma con la descripción de las competencias desarrolladas en la División de Estudios seleccionada, o
- II. El título de Técnico Superior Universitario/Profesional Asociado, para las divisiones de estudios que lo oferten.

**Artículo 16.** Los requisitos de egreso del ciclo de formación divisional son los siguientes:

- I. Cubrir los créditos establecidos para el presente ciclo.
- II. Acreditar el nivel A2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- III. Los establecidos por la correspondiente División de estudios, y para el caso del Técnico Superior Universitario/Profesional Asociado los establecidos por el programa educativo.

### **CAPÍTULO IV DEL TERCER CICLO: LICENCIATURA GENERAL**

**Artículo 17.** Para el ingreso al tercer ciclo es necesario cumplir con los requisitos de egreso establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento y acreditar el proceso de evaluación de ingreso, el cual quedará sujeto a los espacios disponibles ofertados por cada programa educativo.

**Artículo 18.** Este ciclo de formación está conformado por un mínimo de 90 y un máximo de 96 créditos según lo establecido por el programa, divididos en dos semestres.

**Artículo 19.** Al término del Ciclo de Formación, el estudiante que cumpla con la totalidad de los créditos y requisitos exigidos podrá solicitar:

- I. El título en caso de pertenecer a un programa educativo que concluya en el presente ciclo.
- II. El documento con la descripción de las competencias desarrolladas, en caso de tratarse de un programa educativo que no concluye en el presente ciclo.

**Artículo 20.** Los requisitos de egreso del ciclo de formación son los siguientes:

- I. Cubrir los créditos establecidos en el programa educativo para el presente ciclo.



- II. *Acreditar el nivel B1 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).*
- III. *Los requisitos establecidos por el programa educativo.*

#### **CAPÍTULO V DEL CUARTO CICLO A: LICENCIATURA PROFESIONAL**

**Artículo 21.** *Para el ingreso al Cuarto Ciclo A es necesario cumplir con los requisitos de egreso establecidos en el artículo 20 de este Reglamento.*

**Artículo 22.** *El ciclo de formación de licenciatura profesional está conformado por un mínimo de 90 y un máximo de 96 créditos según lo establecido por el programa educativo, dividido en dos semestres.*

**Artículo 23.** *Al término del Cuarto Ciclo A, el estudiante que cumpla con la totalidad de los créditos requeridos y los requisitos necesarios podrá solicitar:*

- I. *El título en caso de pertenecer a un programa educativo que concluya el presente ciclo.*
- II. *El documento con la descripción de las competencias desarrolladas, en caso de que el programa educativo no concluya en el presente ciclo.*

**Artículo 24.** *Los requisitos de egreso del Ciclo de Formación en Licenciatura Profesional son los siguientes:*

- I. *Cubrir los créditos establecidos para el presente ciclo según lo establecido en el programa educativo.*
- II. *Acreditar el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).*
- III. *Los requisitos establecidos por el programa educativo.*

#### **CAPÍTULO VI DEL CUARTO CICLO B: ESPECIALIDAD O ÁREA DE ESPECIALIDAD PROFESIONAL**

**Artículo 25.** *Para el ingreso al Cuarto Ciclo B es necesario cumplir con los requisitos de egreso establecidos en los artículos 20 y 24 de este Reglamento, según corresponda, y acreditar el proceso de evaluación de ingreso para las especialidades.*

**Artículo 26.** *Este ciclo de formación integra un mínimo de 45 y un máximo de 60 créditos, según lo establecido por el programa educativo:*

- I. *En el caso de programas que concluyen en el Tercer Ciclo y Cuarto Ciclo A, se podrá optar por una especialidad en áreas afines que oferte la Universidad.*
- II. *En el caso de programas no concluidos en el Cuarto Ciclo A, se deberá continuar en un área de especialidad de la licenciatura profesional.*

**Artículo 27.** *Al término del Cuarto Ciclo B, el estudiante que cumpla con la totalidad de los créditos requeridos y los requisitos necesarios podrá solicitar el título correspondiente.*

**Artículo 28.** *Los requisitos de egreso del Ciclo de Formación en Licenciatura Profesional con Área de Especialidad son los siguientes:*

- I. *Cubrir los créditos establecidos en el programa educativo para el presente ciclo.*
- II. *Los requisitos establecidos por el programa educativo.*

**Artículo 29.** *Los requisitos de egreso del ciclo de formación de especialidad son los siguientes:*

- I. *Cubrir los créditos establecidos en el programa educativo para el presente ciclo.*
- II. *Acreditar el nivel B2 de inglés de acuerdo Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), o*
- III. *Validar un idioma extranjero diferente al inglés, al menos, en nivel B2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) en caso de que así lo indique el programa educativo.*
- IV. *Cumplir los requisitos establecidos por el programa educativo.*

**CAPÍTULO VII**  
**DEL QUINTO CICLO A: ESPECIALIDAD, MAESTRÍA PROFESIONAL,**  
**MAESTRÍA EN CIENCIAS**

**Artículo 30.** Para el ingreso al Quinto Ciclo A es necesario acreditar el proceso de evaluación de ingreso y haber concluido los estudios de licenciatura.

**Artículo 31.** El Quinto Ciclo A se conforma, según lo establecido por el programa educativo, por:

- I. Un mínimo de 80 y un máximo de 120 créditos para especialidades divididos en un máximo de cuatro semestres de 16 semanas cada uno.
- II. Un mínimo de 240 y un máximo de 288 créditos para maestrías de 96 semanas totales distribuidas en dos años.

**Artículo 32.** Al término del Quinto Ciclo A, el estudiante que cumpla con la totalidad de los créditos requeridos y los requisitos necesarios podrá solicitar el título correspondiente.

**Artículo 33.** Los requisitos de egreso del ciclo de formación de especialidad, maestría profesional o maestría en ciencias son los siguientes:

- I. Cubrir los créditos establecidos para el presente ciclo según corresponda el programa educativo.
- II. Acreditar, al menos, el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), o
- III. Validar un idioma extranjero diferente al inglés, al menos, en nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), en caso de que así lo indique el programa educativo.
- IV. Cumplir los requisitos establecidos por el programa educativo.

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL QUINTO CICLO B: ESPECIALIDAD MÉDICA**

**Artículo 34.** Para el ingreso al Quinto Ciclo B, es necesario acreditar el proceso de evaluación de ingreso de la Universidad, haber concluido los estudios de un programa de licenciatura de Ciencias Médicas y, en su caso, la especialidad indicada como requisito. Cuando se trate de especialidades compartidas con otras instituciones o Centro de Formación Hospitalaria, los procesos de ingreso que se indiquen. Adicionalmente, aquel médico con estudios de licenciatura cursados en cualquier universidad del país y cuyo promedio sea menor a 8.0 (ocho punto cero), así como todos los aspirantes nacionales o extranjeros con estudios en otro país deberán de acreditar el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

**Artículo 35.** El Quinto Ciclo B se conforma, según lo establecido por el programa educativo, por:

- I. Un mínimo de 120 y un máximo de 180 créditos para especialidades, divididos en un máximo de seis semestres de 16 semanas cada uno.
- II. Un mínimo de 360 y un máximo de 432 créditos para especialidades de 144 semanas totales distribuidas en tres años.

**Artículo 36.** Al término del Quinto Ciclo B el estudiante que cumpla con la totalidad de los créditos requeridos y los requisitos necesarios podrá solicitar el título correspondiente.

**Artículo 37.** Los requisitos de egreso del Ciclo de Formación de Especialidad Médica son los siguientes:

- I. Cubrir los créditos establecidos para el presente ciclo según corresponda el programa educativo.
- II. Acreditar, al menos, el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), o
- III. Validar un idioma extranjero diferente al inglés, al menos, en nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), en caso de que así lo indique el programa educativo.
- IV. Cumplir los requisitos establecidos por el programa educativo.

### CAPÍTULO IX DEL SEXTO CICLO A: ESPECIALIDAD MÉDICA

**Artículo 38.** Para el ingreso al Sexto Ciclo A, es necesario haber concluido los estudios de un programa de licenciatura de Ciencias Médicas, acreditar el proceso de evaluación de ingreso y, en su caso, la especialidad indicada como requisito. Cuando se trate de especialidades compartidas con otras instituciones o Centro de Formación Hospitalaria, los procesos de ingreso que se indiquen. Adicionalmente, aquel médico con estudios de licenciatura cursados en cualquier universidad del país y cuyo promedio sea menor a 8.0 (ocho punto cero), así como todos los aspirantes nacionales o extranjeros con estudios en otro país deberán de acreditar el ENARM.

**Artículo 39.** El Sexto Ciclo A se conforma, según lo establecido por el programa educativo, por:

- I. Un mínimo de 160 y un máximo de 240 créditos para especialidades, divididos en un máximo de ocho semestres de 16 semanas cada uno.
- II. Un mínimo de 480 y un máximo de 576 créditos para especialidades de 192 semanas totales distribuidas en cuatro años.

**Artículo 40.** Al término del Sexto Ciclo A, el estudiante que cumpla con la totalidad de los créditos requeridos y los requisitos necesarios podrá solicitar el título correspondiente.

**Artículo 41.** Los requisitos de egreso del ciclo de formación de especialidad médica son los siguientes:

- I. Cubrir los créditos establecidos para el presente ciclo establecidos en el programa educativo.
- II. Acreditar, al menos, el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), o
- III. Validar un idioma extranjero diferente al inglés, al menos, en nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) en caso de que así lo indique el programa educativo.
- IV. Cumplir los requisitos establecidos por el programa educativo.

### CAPÍTULO X DEL SEXTO CICLO B: DOCTORADO PROFESIONAL, DOCTORADO EN CIENCIAS

**Artículo 42.** Para el ingreso al Sexto Ciclo B es necesario haber acreditado el quinto ciclo o su equivalente y acreditar el proceso de evaluación de ingreso.

**Artículo 43.** El Sexto Ciclo B se conforma por un mínimo de 160 y un máximo de 240 créditos establecidos por el programa educativo, divididos en un máximo de ocho semestres de 16 semanas cada uno.

**Artículo 44.** Al término del Sexto Ciclo B, el estudiante que cumpla con la totalidad de los créditos requeridos y los requisitos necesarios podrá solicitar el título correspondiente.

**Artículo 45.** Los requisitos de egreso del Ciclo de Formación de Doctorado Profesional y Doctorado en Ciencias son los siguientes:

- I. Cubrir los créditos establecidos para el presente ciclo establecidos en el programa educativo.
- II. Acreditar, al menos, el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), o
- III. Validar un idioma extranjero diferente al inglés, al menos, en nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) en caso de que así lo indique el programa educativo.
- IV. Cumplir los requisitos establecidos por el programa educativo.

### TÍTULO TERCERO DEL INGRESO

## CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

**Artículo 46.** El ingreso a la Universidad puede darse por tres vías o formas:

- I. *Instrumento de admisión:* Tiene por objeto la selección de aspirantes a ingresar a la Universidad, a través de un instrumento de evaluación diagnóstica.
- II. *Revalidación:* Tiene como finalidad determinar el nivel de correspondencia entre los propósitos y resultados de aprendizaje de los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquellos del programa educativo al que se pretende ingresar en la Universidad.
- III. *Equivalación:* Tiene como finalidad determinar el nivel de correspondencia entre los propósitos y resultados de aprendizaje de los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y aquellos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad.

**Artículo 47.** Los lineamientos de aplicación, estructura, contenido, dictamen y resultados del instrumento de admisión para todas las vías, formas o procesos de ingreso a la Universidad los regulará la Dirección.

**Artículo 48.** Serán admitidos en la Universidad los aspirantes que obtengan las más altas puntuaciones en el instrumento de admisión que determine la Dirección y de acuerdo a la capacidad instalada en cada uno de los programas educativos.

**Artículo 49.** Los dictámenes del instrumento de admisión sólo son válidos para ingresar al periodo escolar por el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes no se inscriban en el mismo sin que proceda la devolución del importe cubierto por este concepto.

**Artículo 50.** Los resultados del instrumento de admisión que implemente la Dirección serán inobjetables.

## CAPÍTULO II DE LA REVALIDACIÓN

**Artículo 51.** Para que un estudiante de una institución de educación superior extranjera sea admitido en algún programa educativo de la Universidad por medio de revalidación de los créditos de las competencias desarrolladas en la Institución de procedencia, deberá realizar el procedimiento correspondiente en la Secretaría de la Unidad Académica respectiva.

**Artículo 52.** Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones para su admisión en la Universidad:

- I. Contar con la revalidación otorgada por la Secretaría.
- II. El estudiante deberá presentar la evaluación de ingreso al ciclo que corresponda.
- III. Deberá haber cursado por lo menos el 50% del plan de estudios de la Institución de procedencia, comprobable con la documentación respectiva.
- IV. De no cumplir con alguna de las fracciones I, II y III de este artículo, el ingreso deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción I de este Reglamento.
- V. Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados. Los documentos expedidos en idioma distinto al español se deberán presentar con la traducción simple de los mismos.
- VI. Presentar su acta de nacimiento.
- VII. Acreditar, en su caso, su calidad migratoria para estudiar en el país.
- VIII. Se revalidarán como máximo el 50% de los créditos del plan de estudios al que ingresa.
- IX. En el caso de modalidad virtual, los documentos se enviarán escaneados y certificados por notario público.
- X. Contar con la autorización de la Dirección, quien podrá reservarse el derecho de admisión.



**ARTÍCULO 53.** El presente capítulo quedará sujeto al Acuerdo 286 en materia de Revalidación de Estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública o el que lo sustituya en su momento.

### CAPÍTULO III DE LA EQUIVALIDACIÓN

**Artículo 54.** Para que un estudiante de una institución de educación superior nacional o de alguna Unidad Académica de la propia Universidad sea admitido en algún programa educativo por medio de equivalencia de los créditos de las competencias desarrolladas, deberá realizar el procedimiento correspondiente en la Secretaría de la Unidad Académica respectiva.

**Artículo 55.** Podrán ser admitidos por equivalencia de acuerdo a la capacidad instalada de cada programa educativo, aquellos estudiantes que provengan de Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior o, por autorización expresa de la Dirección, misma que podrá reservarse el derecho de admisión; en todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber cursado el 50% del plan de estudios de la Institución de procedencia o del programa educativo de la Universidad, comprobable con la documentación respectiva.
- II. El estudiante deberá presentar la evaluación de ingreso al ciclo que corresponda.
- III. Contar con la equivalencia de estudios otorgada por la Secretaría.
- IV. De no cumplir con alguna de las fracciones I, II y III de este artículo, el ingreso deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción I de este Reglamento.
- V. Se equivaldrá como máximo el 50% de los créditos del plan de estudios al que ingresa.

**Artículo 56.** En el caso de cambios de programa educativo o programas educativos simultáneos, se deberán apegar a lo establecido en el presente Capítulo.

**Artículo 57.** El proceso de revalidación o equivalencia deberá ser llevado a cabo por parte de la Secretaría al inicio del ciclo escolar en el que ingresa a la Universidad durante el periodo de inscripciones, y se podrá realizar únicamente durante el primer año posterior a su ingreso, con autorización de la Dirección.

### CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 58.** Quien sea admitido para ingresar a la Universidad deberá inscribirse dentro de los periodos señalados en el Calendario Escolar. De no inscribirse dentro de dichos plazos, perderá su derecho a ingreso.

Por ningún motivo se admitirán a personas como oyentes en las asignaturas, es decir, a quienes no se encuentren formalmente inscritos en las mismas.

El estudiante de reingreso que no se inscriba y no solicite por escrito su baja temporal dentro de los periodos programados para tal efecto en el Calendario Escolar, excediendo el estatus de "Reingreso no inscrito" durante dos semestres consecutivos, cambiará su estatus a "Baja con posibilidad de reincorporación".

**Artículo 59.** Para inscribirse a la Universidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado algunas de las formas de admisión reguladas por el presente Reglamento.
- II. Satisfacer los requisitos académicos y administrativos que señalen las políticas de inscripción que para tal efecto emita la Dirección.

**Artículo 60.** Los trámites relacionados con la inscripción se realizarán de manera personal por el interesado o por la persona legalmente facultada para ello.

*Se entenderá que renuncian a su inscripción los estudiantes que no concluyan los trámites en las fechas que para ello se establezcan en el Calendario Escolar.*

**Artículo 61.** *El horario y grupos en los que los estudiantes cursarán las UDA se determinarán en razón de la capacidad disponible y según el orden de inscripción que determine la Dirección o la Unidad Académica.*

**Artículo 62.** *Una vez inscrito, el estudiante recibirá de la Dirección:*

- I. El número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad.*
- II. Una credencial de identificación que acreditará la calidad de estudiante, con los derechos y deberes que establece la Legislación Universitaria vigente.*
- III. La relación de UDA por cursar con el registro de los grupos seleccionados u otorgados.*
- IV. La demás documentación que se estime pertinente.*

**Artículo 63.** *Es un deber del estudiante inscrito conocer:*

- I. El modelo educativo vigente en el momento de su inscripción.*
- II. Su número de matrícula en la Universidad.*
- III. La Legislación Universitaria vigente y atender a su debido cumplimiento.*

## **TÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA**

### **CAPÍTULO I DEL REINGRESO**

**Artículo 64.** *El reingreso es el proceso a través del cual el estudiante reactiva su permanencia en la Universidad de forma continua con apego a la Legislación Universitaria.*

**Artículo 65.** *El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener una de las siguientes calidades:*

- I. Estudiante Regular: Cuando cumple con los créditos establecidos en el ciclo correspondiente y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente semestre.*
- II. Estudiante Irregular: Cuando no cumple con los créditos establecidos en el ciclo correspondiente.*

**Artículo 66.** *Tienen derecho al reingreso las personas que cumplan con los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido los créditos del periodo inmediato anterior y/o tener estatus de "Reingreso no inscrito" por máximo dos semestres consecutivos, "Baja temporal" o "Baja con opción a reincorporación".*
- II. Estar dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo con lo preceptuado por la normatividad universitaria.*
- III. Cumplir con los requisitos administrativos y académicos de acuerdo con lo que señalen las políticas respectivas.*

**Artículo 67.** *El límite de tiempo para concluir el ciclo correspondiente será de dos semestres adicionales o su equivalente, una vez fenecido el término, causará baja definitiva; el estudiante que se exceda de este tiempo deberá solicitar al H. Consejo Técnico de la Unidad Académica la ampliación del plazo para terminar sus estudios o la autorización para un cambio de plan de estudios.*

**Artículo 68.** *Los estudiantes que interrumpan sus estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que iniciaron, la Secretaría establecerá las equivalencias de los créditos de las competencias.*

**Artículo 69.** *La solicitud de baja temporal deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, siguiendo el procedimiento que indique la Dirección.*



**Artículo 70.** Los estudiantes no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el periodo de la reinscripción.
- II. Tengan adeudos administrativos o académicos. En el caso de adeudos en el Sistema Universitario de Bibliotecas Académicas (SUBA), se apegarán a las políticas establecidas por la Dirección.

## **CAPÍTULO II DE LA REINCORPORACIÓN**

**Artículo 71.** Podrán solicitar la reincorporación los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios por un periodo no mayor a dos semestres y deseen incorporarse nuevamente en la Universidad.

**Artículo 72.** El estudiante que suspendió sus estudios y desee reincorporarse a la Universidad deberá realizar ante la Secretaría de la Unidad Académica o Dirección, según corresponda, el procedimiento establecido para ello durante el proceso de inscripción del periodo al que desea reincorporarse.

**Artículo 73.** El estudiante que desee reincorporarse a la Universidad sin haber concluido un ciclo de formación ingresará al semestre del ciclo que le corresponda para concluirlo. En caso de reincorporarse a un ciclo de formación superior deberá presentar la evaluación de ingreso.

**Artículo 74.** En caso de cambio de plan de estudios, se establecerá un procedimiento de validación de los créditos de las competencias desarrolladas.

## **CAPÍTULO III DEL PERIODO INTERSEMESTRAL**

**Artículo 75.** Los estudiantes podrán inscribirse a las actividades de formación, investigación, culturales y deportivas que oferten las unidades académicas en el periodo vacacional de manera optativa, mismas que podrán acreditarse de acuerdo con lo establecido por los programas educativos o por autorización de la Secretaría o Dirección.

**Artículo 76.** En los periodos intersemestrales, a discreción de las Unidades Académicas y de la Dirección podrán ofertarse:

- I. UDA.
- II. Cursos o talleres.
- III. Estancias cortas de investigación.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LAS UDA**

**Artículo 77.** Las Unidades Académicas o Dirección, de manera opcional podrán autorizar la impartición de UDA para los estudiantes de la propia Universidad o externos, bajo las siguientes bases:

- I. Las UDA únicamente se podrán programar en periodo vacacional de verano; siempre y cuando se cumpla con los tiempos de cierre de ciclo escolar inmediato anterior e inscripción correspondiente.
- II. Se podrán cursar hasta un máximo de dieciséis créditos curriculares académicos en un periodo intersemestral.
- III. De acuerdo con lo que determine la Secretaría o Dirección, podrán ser en modalidad presencial, virtual o mixta.
- IV. Se aplicará la forma de evaluación de acuerdo con lo estipulado en los artículos 116 y 117 de este Reglamento.
- V. Si no se acredita la UDA en el curso intensivo, el resultado final será tomado como una UDA no acreditada (NA).
- VI. La duración de la UDA es de máximo seis semanas y el número de créditos serán a los correspondientes por la UDA cursada.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CURSOS O TALLERES

**Artículo 78.** Con el fin de fortalecer, transmitir y difundir el conocimiento, las Unidades Académicas en el ámbito de sus competencias podrán ofertar cursos o talleres, en relación con su naturaleza, los cuales podrán dirigir a la comunidad universitaria o a la sociedad en general.

**Artículo 79.** La duración de los cursos y talleres que ofertarán las Unidades Académicas podrán ser máximo de 4 semanas.

**Artículo 80.** Los requisitos y procedimientos de inscripción estarán previstos y publicados en las convocatorias respectivas.

## SECCIÓN TERCERA DE LAS ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 81.** Con el fin de fomentar la investigación, las Unidades Académicas podrán ofertar estancias cortas de investigación para los estudiantes que deseen realizar un proyecto de investigación dentro de la Universidad.

**Artículo 82.** Los requisitos y procedimientos de inscripción a las estancias cortas estarán previstos y publicados en las convocatorias respectivas.

**Artículo 83.** La duración del Programa de Estancias Cortas de Investigación no podrá ser mayor a cuatro semanas.

## CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 84.** Es la acción teórico-práctica que de manera temporal, vinculada y obligatoria realizan los estudiantes en la comunidad como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. Tiene por objeto:

- I. Desarrollar en los estudiantes una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenecen.
- II. Prestar un servicio como un verdadero acto de reciprocidad para con la comunidad.
- III. Contribuir a la formación académica y profesional de los estudiantes.

**Artículo 85.** Para realizar el servicio social el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con el 60% de los créditos para iniciar su realización; o el 100% en el caso del área de la salud.
- II. Completar 480 horas como mínimo en un periodo continuo para su liberación con un valor de 4 créditos.

**Artículo 86.** Lo referente al Servicio Social quedará sujeto y se regirá por el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

## CAPÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

**Artículo 87.** Son las actividades de carácter formativo integrador que los estudiantes de nivel de pregrado llevan a cabo con el propósito de aplicar las competencias académicas y profesionales desarrolladas en la Universidad, en espacios de ejercicio profesional fuera de las instalaciones de la Universidad y en el campo laboral, que pueden o no tener créditos académicos según lo establecido en el programa educativo.

Se consideran prácticas profesionales las relacionadas con las prácticas de campo, prácticas clínicas y prácticas internacionales. Estas prácticas pueden ser de dos tipos:



- I. *Práctica profesional asociada a las UDA del plan de estudios, es una actividad de una UDA o conjunto de UDA.*
- II. *Profesional terminal, es una práctica que se realiza al término del programa educativo.*

**Artículo 88.** *Para realizar las prácticas profesionales el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Práctica profesional terminal:*
  - A. *Cumplir con el 60% de los créditos para iniciar su realización.*
  - B. *Completar 400 horas como mínimo para su liberación.*
- II. *Práctica profesional asociada a las UDA del plan de estudios:*
  - A. *Cumplir con el 25% de los créditos para iniciar su realización.*
  - B. *Complementar las horas exigidas como mínimo en el curso de su trayecto formativo.*

**Artículo 89.** *Lo referente a las prácticas profesionales quedará sujeto y se regirá, en lo que no contravenga al presente Capítulo, por los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*

## **CAPÍTULO VI DE LA INVASIÓN DE NIVEL EDUCATIVO**

**Artículo 90.** *Se considera invasión de nivel o ciclo educativo cuando un estudiante se encuentre cursando un programa educativo de la Universidad sin haber acreditado en su totalidad el nivel o ciclo inmediato inferior, siendo competencia de la Dirección conocer y darles el debido trámite a los casos de esta naturaleza que se presenten en la Universidad.*

**Artículo 91.** *Los estudiantes podrán inscribirse a un programa educativo de nivel posgrado aun cuando no cuenten con su certificado de estudios del nivel o ciclo inmediato inferior si han acreditado todas las asignaturas de ese nivel; presenten constancia que indique la fecha de terminación de su última asignatura, la cual deberá estar acreditada como límite en el mes que ingresa al programa educativo; y manifiesten por escrito, bajo protesta de decir verdad, las causas por las cuales no cuentan aún con el referido certificado, obligándose en todo caso a presentar el certificado en un plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción.*

**Artículo 92.** *Al estudiante que no entregue en el plazo fijado el certificado de estudios con el total de las asignaturas del nivel o ciclo inmediato anterior acreditadas, le será suspendido el servicio educativo y no podrá reinscribirse en la Universidad, teniendo efecto dicha suspensión mientras no lo presente y hasta el plazo máximo fijado para su reingreso, al término del cual el estudiante causará baja definitiva.*

**Artículo 93.** *Cuando ocurra invasión de nivel o de ciclo educativo, la Dirección podrá extender un documento de dispensa con el cual se tendrá por regularizada la situación académica del estudiante, siempre y cuando existan razones justificadas para ello. Para obtenerlo, el interesado dentro del primer mes siguiente a la inscripción deberá solicitar por escrito la revisión de su caso y la solicitud de dispensa, adjuntando los documentos justificativos respectivos.*

**Artículo 94.** *A excepción de lo dispuesto por el artículo que precede, el estudiante que incurra en la invasión de nivel o ciclo educativo tendrá como consecuencia la anulación de los estudios cursados en la Universidad, de conformidad con el procedimiento que determine el Reglamento respectivo.*

**Artículo 95.** *Las unidades académicas y la Dirección no podrán emitir constancias, relaciones de estudios o documentos de similar naturaleza, ni tramitar títulos profesionales, sin cerciorarse previamente de que no exista invasión de nivel educativo del estudiante de que se trate, bajo pena de nulidad de tales documentos y la aplicación de las sanciones que correspondan a la autoridad emisora en los términos del Reglamento respectivo; debiendo en todo caso, las Unidades Académicas informar a la Dirección de las invasiones de nivel o ciclo educativo que llegaren a detectar, estando obligada la Dirección a su vez a realizar los trámites correspondientes para la regularización de la situación del estudiantes o la anulación de sus estudios, según corresponda.*

## TÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD

### CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD INTRAUNIVERSITARIA E INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 96.** El estudiante de la Universidad podrá participar en los programas de movilidad académica o de investigación únicamente con instituciones educativas con las que la Universidad tenga celebrados convenios o acuerdos de colaboración e intercambio académico y con organismos de nivel nacional o internacional, con o sin el reconocimiento de créditos en su plan de estudios, lo que estará sujeto a las convocatorias que para tal fin se emitan.

**Artículo 97.** Los tipos de movilidad académica y científica pueden ser:

- I. Intrauniversitaria
- II. De la Universidad a instituciones educativas de nivel superior nacionales o internacionales; y
- III. De las instituciones educativas de nivel superior nacionales o internacionales a la Universidad.

**Artículo 98.** Los casos de movilidad intrauniversitaria e interinstitucional quedarán sujetos a la normativa expedida para su regulación.

### CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD INTRAUNIVERSITARIA

**Artículo 99.** Con el propósito de fomentar la movilidad académica e intercambio académico entre los estudiantes atendiendo a los criterios de formación del Modelo Educativo UACH-DS, se podrá autorizar la movilidad entre las unidades académicas, programas educativos o modalidades educativas, siempre que se cumpla con los requisitos previos determinados por la Unidad Académica y exista capacidad e infraestructura disponible.

### CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR NACIONALES O INTERNACIONALES

**Artículo 100.** La movilidad académica permite al estudiante cursar hasta dos semestres, a partir del término del primer semestre del tercer ciclo, en otra institución de educación superior nacional o internacional, con el compromiso de aprobar las unidades de aprendizaje o actividades autorizadas y regresar a la Unidad Académica de origen para el reconocimiento de sus estudios.

**Artículo 101.** Los estudiantes que participen en un programa de movilidad académica se comprometen a:

- I. Respetar la Legislación Universitaria vigente.
- II. Respetar las leyes, reglamentos, estatutos y demás normatividad de la institución receptora, así como la legislación vigente en el país de destino; cualquier ilícito cometido por el participante será de su propia responsabilidad, quedando deslindada absolutamente la Universidad;
- III. Cumplir con lo establecido en la convocatoria correspondiente;
- IV. Regresar, en su caso, a la Universidad una vez concluido el programa de movilidad académica.

**Artículo 102.** La movilidad nacional e internacional estará sujeta a las convocatorias expedidas por la Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales de la Universidad.

**Artículo 103.** Las actividades de aprendizaje en las que el estudiante podrá participar a través del programa de movilidad académica pueden ser las siguientes:

- I. Cursar UDA;



- II. Realizar prácticas profesionales cuando el programa de movilidad académica tenga una duración mayor a un semestre;
- III. Realizar actividades de investigación, artísticas, culturales y deportivas en áreas relacionadas con su formación profesional.

**Artículo 104.** Las UDA y las actividades autorizadas deberán contar con un programa formal que incluya las competencias y resultados de aprendizaje a desarrollar, el valor en horas y créditos académicos curriculares, y los criterios y proceso de evaluación.

**Artículo 105.** Los requisitos para participar en movilidad académica de la Universidad con instituciones educativas de nivel superior nacionales o internacionales son:

- I. Estar inscrito en la Universidad;
- II. Ser estudiante regular y contar con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco);
- III. Haber concluido el primer semestre del tercer ciclo de formación;
- IV. Los demás que establezca la convocatoria y reglamento correspondiente.

**Artículo 106.** Sólo se reconocerán las unidades de aprendizaje y actividades autorizadas, incluyendo aquellas que no se hayan cursado y aprobado. En caso de cambios no autorizados de unidades de aprendizaje, las mismas no serán acreditadas aunque hayan sido cursadas y aprobadas.

**Artículo 107.** Cuando el estudiante no apruebe alguna de las unidades de aprendizaje o actividades autorizadas en su programa de movilidad académica, deberá indemnizar a la Universidad por los costos ocasionados por su movilidad o, en su caso, la Dirección establecerá la sanción correspondiente conforme al reglamento de la materia.

**Artículo 108.** En ningún caso los estudiantes de intercambio estudiantil podrán cursar una carrera completa, solamente estarán inscritos por el semestre y en los cursos que se les autorizaron en cada Unidad Académica, en los términos del convenio respectivo.

**Artículo 109.** Los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad por intercambio académico conservarán los derechos y obligaciones que les corresponden como estudiantes de la Universidad.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR NACIONALES O INTERNACIONALES A LA UNIVERSIDAD.

**Artículo 110.** Son obligaciones de los estudiantes visitantes, las siguientes:

- I. Ser postulado por una institución u organismo nacional o internacional con el cual la Universidad tenga convenio o acuerdo.
- II. Cumplir con todos los requisitos que establezca la convocatoria y reglamento correspondiente.
- III. Cumplir con las legislaciones universitaria, estatal y federal.

**Artículo 111.** En caso de que un estudiante en intercambio decida cursar una carrera completa en la Universidad, deberá realizar el trámite de revalidación o ~~equivalencia~~ de los estudios realizados y sujetarse a la Legislación Universitaria como estudiante regular.

### TÍTULO SEXTO DE LAS EVALUACIONES

#### CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES

**Artículo 112.** La evaluación es la valoración sistemática y objetiva del proceso educativo y sus resultados de aprendizaje, respecto de los propósitos fijados en los planes y programas de estudio de la Universidad. Ello implica valorar en diversos momentos y con diversos instrumentos los desempeños que integran las competencias propuestas en cada ciclo formativo y UDA.

**Artículo 113.** Calificar es cuantificar numéricamente lo alcanzado por el estudiante en el proceso educativo, en los exámenes y en otros procesos de evaluación utilizados en la Universidad aplicando los criterios de calidad establecidos por el programa educativo o, en su caso, por estándares específicos por el tipo de competencia.

**Artículo 114.** La evaluación del estudiante de la Universidad comprende las siguientes modalidades:

- I. *Diagnóstica, para contar con información sobre el nivel de dominio de los desempeños relacionados con la(s) competencia(s) que integran la UDA a impartir, para realizar la adecuación de las estrategias y rutas de formación;*
- II. *Formativa, para la identificación de aspectos de mejora con fines de retroalimentación y generación de oportunidades para fortalecer el desarrollo de las competencias.*
- III. *De acreditación, que es la evaluación sumativa que da cuenta del nivel de logro al término de la experiencia de aprendizaje y permite tomar decisiones sobre la acreditación de la UDA.*
- IV. *De ingreso al ciclo siguiente, que tiene por objeto mostrar que el estudiante tiene el nivel de competencia y aprendizajes necesarios para continuar con éxito su trayecto formativo.*
- V. *De certificación, que tiene por objeto medir el nivel de dominio de la(s) competencia(s) o dominio de lenguas del estudiante para validar que cuenta al menos con un nivel suficiente respecto de los estándares de calidad correspondientes.*
- VI. *Para la obtención del diploma o título, que tiene por objeto conferir determinado título, diploma o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto determinados requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.*

**Artículo 115.** Para tener derecho a cualquier modalidad de evaluación, el aspirante deberá cubrir los requisitos formales establecidos por la Legislación Universitaria.

## CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN

**Artículo 116.** Las evaluaciones de acreditación son de dos tipos:

- I. *Ordinarias:*
  - A. *Parciales: que tienen como finalidad valorar en el estudiante el nivel de desempeño académico y su avance gradual en el desarrollo de las competencias propuestas en las UDA del plan de estudios que corresponda. Se realizarán un máximo de tres parciales en cada ciclo escolar.*
  - B. *Finales: que tiene como propósito valorar en el estudiante el nivel de logro alcanzado al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento de los desempeños que integran las competencias propuestas en cada una de las UDA del plan de estudios respectivo. Las evaluaciones finales ordinarias se realizarán una sola vez al término del periodo escolar y puede integrarse por la aplicación de varios y diversos instrumentos.*
- II. *No ordinarias:*
  - A. *Extraordinaria: tiene como finalidad brindar una oportunidad adicional de acreditar la(s) UDA no aprobada(s), máximo dos UDA por periodo escolar.*
  - B. *Especial: tiene como finalidad ofrecer al estudiante que adeude una sola UDA para egresar del programa educativo, una oportunidad excepcional para acreditarla.*

**Artículo 117.** Las evaluaciones referidas en el artículo 116 de este Reglamento deben ser departamentales, las cuales tienen por objeto constatar el nivel de logro académico de los estudiantes al término de un conjunto de UDA, ciclo o periodo académico, a través de procesos e instrumentos diseñados, validados y aprobados por la academia correspondiente.

**Artículo 118.** Las evaluaciones ordinarias tienen como propósito obtener elementos de juicio para valorar el desempeño académico de los estudiantes que han cumplido con los requisitos exigidos en la UDA.



**Artículo 119.** *En la calificación del aprendizaje del estudiante se aplicará la escala numérica del cero al diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria en pregrado y ocho la calificación mínima aprobatoria en posgrado, según lo marca el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como diez la máxima calificación aprobatoria en ambos niveles.*

*En caso de que el estudiante no presente la evaluación ordinaria se deberá registrar como NA en dicha evaluación, es decir, no acreditada.*

**Artículo 120.** *Las evaluaciones extraordinarias deberán evaluar la competencia principal y todos los desempeños descritos en la UDA.*

**Artículo 121.** *Los maestros reportarán calificaciones dentro de un periodo no mayor de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación a través de la Secretaría, cualquiera que haya sido su modalidad.*

**Artículo 122.** *El estudiante tendrá derecho a la revisión de examen ordinario y no ordinario si lo gestiona por escrito ante la Secretaría dentro del plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha en que se le dé a conocer el resultado.*

*El proceso de revisión será de la siguiente manera:*

- I. Reconsideración por el maestro;*
- II. Revisión por otro(s) maestro(s) de la misma academia, según sea determinado por la Secretaría.*

*Si procede la corrección reclamada, la Secretaría lo tramitará ante el Departamento de Administración Escolar de la Dirección dentro del plazo establecido por la Legislación Universitaria o por el calendario escolar, a fin de que se registre la calificación debidamente corregida.*

**Artículo 123.** *Causará baja definitiva de programa educativo el estudiante que:*

- I. Exceda el límite de tiempo para estar como reingreso no inscrito.*
- II. Cometa faltas a la integridad académica determinadas por el Consejo Técnico o Dirección, según corresponda.*
- III. Se encuentre en algún otro supuesto establecido en la Legislación Universitaria para tal efecto.*

**Artículo 124.** *Los estudiantes que sean dados de baja definitiva de la Universidad no podrán reingresar al programa educativo en el que fueron dados de baja.*

### **CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE INGRESO A LOS CICLOS**

**Artículo 125.** *Se denominan procesos de evaluación para el ingreso a los ciclos, al conjunto de actividades diagnósticas y de selección que presentan los estudiantes para demostrar que cuentan con las competencias requeridas en el perfil de ingreso del ciclo correspondiente.*

**Artículo 126.** *Los procesos de evaluación de ingreso a los ciclos posteriores al primero, deberán ser elaborados por las Unidades Académicas y autorizados por el órgano colegiado correspondiente.*

**Artículo 127.** *Los procesos de evaluación de ingreso a los ciclos tomarán en cuenta el dominio de las competencias requeridas para continuar con la formación académica en el ciclo al que se ingresa. Estos procesos se deberán realizar de acuerdo con lo estipulado en el calendario escolar que dará a conocer la Dirección.*

**Artículo 128.** *Los estudiantes egresados del primer ciclo pueden presentar su proceso de evaluación para el ingreso en un máximo de dos divisiones de estudio por cada periodo escolar.*

**Artículo 129.** Los estudiantes egresados del segundo ciclo pueden presentar su proceso de evaluación para el ingreso en un máximo de dos programas educativos por cada periodo escolar, atendiendo a las convocatorias emitidas para ello.

**Artículo 130.** Los alumnos podrán realizar las evaluaciones para el ingreso a los ciclos, e ingresar al ciclo siguiente aún y cuando:

- I. Tengan no acreditadas un máximo de 2 UDA del ciclo anterior al que pretende ingresar; o
- II. Tengan no acreditado el nivel de inglés anterior al ciclo que se pretende ingresar.

**Artículo 131.** El alumno que se encuentre en el supuesto del artículo que antecede tendrá como máximo el primer semestre del ciclo al que ingresó para acreditar la(s) UDA o el nivel de inglés, según corresponda.

De no acreditarse en el primer semestre del ciclo al que ingresó, estará obligado a acreditarlo sin posibilidad de tomar UDA del siguiente semestre.

#### **CAPÍTULO IV DEL IDIOMA EXTRANJERO**

**Artículo 132.** Es requisito para el egreso de cada uno de los ciclos de formación acreditar y/o certificar el nivel de dominio del idioma extranjero conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) indicado en el Modelo Educativo UACH-DS.

- I. Primer Ciclo: nivel A1.
- II. Segundo Ciclo: nivel A2.
- III. Tercer Ciclo: nivel B1.
- IV. Cuarto Ciclo A: nivel B2.
- V. Cuarto Ciclo B: al menos nivel B2 de inglés o nivel superior.
- VI. Quinto Ciclo A: al menos nivel B2 de inglés o nivel superior.
- VII. Quinto Ciclo B: al menos nivel B2 de inglés o nivel superior.
- VIII. Sexto Ciclo: al menos nivel B2 de inglés o nivel superior.

**Artículo 133.** Tratándose de niveles de pregrado, la acreditación y/o validación de la certificación se refiere única y exclusivamente al idioma inglés conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), la cual es una materia no curricular, transversal y obligatoria.

Al finalizar cada ciclo el estudiante presentará un examen institucional de suficiencia en el que demostrará los conocimientos adquiridos.

**Artículo 134.** La acreditación y/o validación de la certificación del idioma extranjero, según corresponda, estará a cargo del Centro de Idiomas de la Universidad con la aplicación de un examen institucional o la presentación de una certificación vigente de corte internacional reconocido por la misma.

**Artículo 135.** Los estudiantes de nuevo ingreso tienen derecho a presentar por única ocasión una evaluación de colocación del nivel de inglés, misma que dictaminará el dominio que le corresponde, pudiendo optar por cursar el nivel que le fue asignado.

**Artículo 136.** Los estudiantes dentro del periodo señalado en el calendario escolar, podrán presentar una certificación vigente de corte internacional acompañado de la documentación que lo sustente, para que se les valide y se les coloque en el nivel que corresponda.

**Artículo 137.** Lo referente a los niveles de acreditación de posgrado se regirá por lo establecido en el Reglamento de General Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



## TÍTULO SÉPTIMO DEL EGRESO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL EGRESO

**Artículo 138.** Se entiende por egreso aquella situación que alcanza un estudiante de la Universidad al momento de concluir todos los créditos establecidos en el programa educativo, previos a la titulación. El estudiante adquiere la calidad de pasante del programa educativo al egresar y cumplir con las demás condiciones y requisitos de la Legislación Universitaria vigente.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS DIPLOMAS, DOCUMENTOS Y LA TITULACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS DIPLOMAS O DOCUMENTOS

**Artículo 139.** Son requisitos para la obtención del diploma o documento de salida de un ciclo:

- I. Ser egresado del ciclo.
- II. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la Legislación Universitaria.
- III. No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad.
- IV. Cubrir los costos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de trámite y otorgamiento del diploma o documento.
- V. Para los ciclos y programas educativos que correspondan, haber cumplido con la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.
- VI. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del diploma o documento.
- VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables e instancias competentes.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DE LA TITULACIÓN

**Artículo 140.** En los programas educativos que ofrece la Universidad, existen las formas de titulación siguientes:

- I. **Examen General de Egreso (EGE):** el egresado se somete proceso de evaluación, que puede incluir uno o más instrumentos, para dar cuenta de las competencias descritas en el perfil de egreso del programa educativo.
- II. **Examen profesional con Tesina:** el egresado elabora un escrito propio de carácter monográfico sobre un problema, experiencia de campo o práctica profesional cuyo objetivo es demostrar que el estudiante cuenta con una formación adecuada en la trayectoria correspondiente y se presenta a examen profesional.
- III. **Examen profesional con Tesis:** el egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático o investigador de la Unidad Académica y se presenta a examen profesional.
- IV. **Participación en un proyecto de innovación y emprendimiento:** el egresado participa en un proyecto de innovación y emprendimiento que favorezca el desarrollo nacional o regional. Para la acreditación de esta experiencia como forma de titulación, debe presentar copia del resultado que incluya objetivos planteados y objetivos cumplidos.
- V. **Participación en un proyecto de investigación:** el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional. Para acreditar esta experiencia como forma de titulación, debe presentar constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto, que indique el grado y nivel de su participación, acompañada de una copia del resultado que incluya objetivos planteados y objetivos cumplidos.

- VI. **Proyecto final:** el egresado demostrará las competencias del perfil de egreso del programa educativo. En el caso de obra o producción artística, se requiere presentar el documento que sustente el proyecto.
- VII. **Titulación automática por créditos de Maestría:** el egresado se inscribe en cualquier programa educativo de Maestría de la Universidad y acredita 32 créditos con calificación mínima de ocho. Se permitirá realizar esta opción en una Unidad Académica, diferente a la de su egreso, siempre y cuando ésta última lo autorice mediante oficio de aceptación
- VIII. **Titulación automática por promedio:** el egresado que haya obtenido promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero) y haya acreditado todas las UDA en evaluación ordinaria, en primera oportunidad, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente.

Esta forma de titulación se respetará en los casos en que el estudiante acredite la última UDA de su plan de estudios por medio de una evaluación no ordinaria especial, siempre y cuando ésta sea la única oportunidad usada por el estudiante para acreditarla.

- IX. **Titulación automática por realizar un doble grado:** el egresado que realice un doble grado académico en una institución de educación superior nacional o extranjera que tenga convenio con la universidad, podrá optar por esta forma de titulación, mostrando el título obtenido en la institución receptora.

**Artículo 141.** El Reglamento Interior de cada Unidad Académica determinará cuáles opciones son admisibles y qué requisitos deben cumplirse, adicionales a los señalados en este Reglamento, para aceptar la opción de titulación.

**Artículo 142.** Quienes opten por las formas de titulación establecidas en el artículo 140 fracciones II, III, IV, V y VI, podrán elegir la forma de presentación de su trabajo entre impresa o digital, y deberán de entregar el número de ejemplares en las condiciones que le sean requeridas, dependiendo del formato elegido.

**Artículo 143.** Las condiciones y procedimientos específicos para la generación y difusión de las obras de titulación serán de conocimiento público, a través del Sistema Único de Bibliotecas Académicas y del repositorio institucional, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que las autoridades universitarias fijen con el propósito de que sean conservadas y difundidas de modo general.

**Artículo 144.** La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas deberá realizarse dentro de un período máximo de dos y medio años posteriores a la fecha de la terminación de la última UDA del plan de estudios respectivo.

**Artículo 145.** De no realizarse la evaluación de titulación en el periodo señalado, corresponderá al Consejo Técnico de la Unidad Académica determinar los requisitos académicos adicionales necesarios, de acuerdo a las opciones de titulación que se manejen al interior de dicha Unidad Académica. El pasante o candidato a grado deberá cumplir con la opción de titulación inicial, los requisitos académicos adicionales determinados por el Consejo Técnico de su Unidad Académica y el examen profesional; al cumplir con lo establecido, en el presente artículo tendrá únicamente un año de plazo para titularse, de lo contrario lo establecido por el Consejo Técnico perderá sus efectos.

**Artículo 146.** No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en este Reglamento aquellos pasantes que hayan cumplido más de diez años de egreso.

**Artículo 147.** Son requisitos para la obtención del título:

- I. Ser egresado del programa educativo.
- II. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos conforme a la Legislación Universitaria.
- III. No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad.
- IV. Cubrir los costos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación.



- V. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del Título.
- VI. Para la obtención del título, deberá elegir alguna de las opciones de titulación y contar con su aprobación por la autoridad correspondiente.
- VII. Haber cumplido con la prestación del servicio social.
- VIII. Haber cumplido con las prácticas profesionales en los programas educativos que así lo determinen.
- IX. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables e instancias competentes.

**Artículo 148.** Para titulación en los programas educativos de posgrado el estudiante se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**Artículo 149.** La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado que examinará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes, mismos que deberán pertenecer a la Universidad.

La integración del jurado y sus suplentes se realizará por acuerdo del Secretario conforme al Reglamento Interior de la Unidad Académica, quien se cerciorará de que con amplia antelación todos los que participen en la sesión de evaluación profesional conozcan efectiva e integralmente la obra objeto de examen, de conformidad con los mecanismos que se implementen en la normativa en materia de investigación.

En los casos en que intervenga el Rector de la Universidad, el jurado estará presidido por él.

En los casos en que intervenga el Director de la Unidad Académica, el jurado estará presidido por él, a excepción de lo previsto en el párrafo precedente.

**Artículo 150.** Una vez efectuada la sesión de evaluación, el Secretario del Jurado llenará por triplicado el acta, la que deberá estar foliada progresivamente, asentando el resultado, que podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría.
- III. No aprobado.

Cualquiera que sea el resultado de la evaluación profesional, los miembros del Jurado firmarán el Acta al finalizar el evento, debiéndose entregar el original al alumno, una copia a la Dirección y una copia a la Unidad Académica.

**Artículo 151.** La Unidad Académica contará con un Libro de Registro de Sesiones de Evaluación, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Número de hojas foliadas.
- II. Sello de la Unidad Académica.
- III. Firma del Director.

**Artículo 152.** Cuando un Acta sea anulada, deberá levantarse una constancia especificando el motivo de la anulación.

**Artículo 153.** Si el sustentante no fuera aprobado o resultara aprobado por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación en el tiempo y términos que el Reglamento Interior de la Unidad Académica respectiva establezca; en cualquier caso deberá transcurrir un lapso de seis meses como mínimo.

**Artículo 154.** De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso al Consejo Técnico de la Unidad Académica para que determine las acciones conducentes.

**Artículo 155.** El Jurado podrá conceder al sustentante, reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación, presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el Acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

- I. **MENCIÓN CUM LAUDE.** Si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico, aporta acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el Estado, la Nación, o, en lo general para la Humanidad. Para ello, deberá haber acreditado todas las UDA establecidas en el programa académico, sin ninguna reprobación y haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- II. **MENCIÓN HONORÍFICA.** Si el sustentante acreditó todas las UDA del Plan de Estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero), así como un destacado desempeño en la sesión de examen profesional.
- III. **MENCIÓN ESPECIAL.** Si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero), realiza un destacado desempeño durante la sesión de examen profesional.
- IV. **RECONOCIMIENTO VERBAL.** Se otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en los incisos I), II) y III) anteriores y presenta un brillante examen profesional a juicio del Jurado. En este caso no se asentará en el acta.

**Artículo 156.** Para la aplicación de la fracción I del artículo 155 de este Reglamento, se solicitará enviar a la Dirección para su aval, previo al examen, el sustento por el cual el candidato sería merecedor a obtener dicha mención, aún y cuando el egresado reciba o no tal distinción.

## TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 157.** El estudiante tiene la obligación de entregar en tiempo oportuno, la documentación oficial y completa de ingreso que le sea solicitada, de acuerdo con el presente Reglamento y los instructivos correspondientes.

De no entregarla en el plazo fijado, se hará acreedor a la suspensión de estudios hasta en tanto no la presente y por el periodo máximo determinado para que tenga derecho al reingreso, concluido el cual causará baja definitiva.

De comprobarse falsedad parcial o total en uno o más documentos, se hará merecedor a la cancelación de su inscripción y demás actos derivados del hecho, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales a que haya lugar.

**Artículo 158.** Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Universidad. Solo por excención podrá hacerlo por medio de carta poder simple, entendiéndose por aceptadas las asignaturas, grupos y turno que su apoderado admita.

**Artículo 159.** A partir de su ingreso a la Universidad, se asume el deber de cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad de estudiante, así como con la Legislación Universitaria vigente.

**Artículo 160.** Las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la comunidad universitaria por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, ~~serán las previstas en la Ley y aplicadas por la autoridad que corresponda.~~

**Artículo 161.** Los actos o conductas inapropiadas de los estudiantes, ~~se sancionarán de acuerdo a los lineamientos que marquen los estatutos y/o los reglamentos establecidos por la propia Universidad.~~

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento regulará exclusivamente las situaciones académicas suscitadas en el Modelo Educativo UACH-DS.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Reglamento General Académico aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de junio de 2012, según obra en Acta No. 498, quedará vigente hasta la liquidación de los Programas Educativos Basados en Competencias y Centrados en el Aprendizaje, como lo establece el artículo 31 de dicho reglamento.

A falta de disposición expresa, siempre y cuando no se contraponga con el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria al Modelo Educativo UACH-DS el Reglamento General Académico aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de junio de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cada Unidad Académica deberá emitir un Reglamento Interior acorde al presente Reglamento General Académico para el Modelo Educativo UACH-DS.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Dirección en conjunto los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas, ~~determinarán~~ el tratamiento a los casos especiales no contemplados en este Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## DIRECTORIO

M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez  
**Rector**

M.A.V. Raúl Sánchez Trillo  
**Secretario General**

M.A. Herik Germán Valles Baca  
**Director Académico**

M.C. Francisco Márquez Salcido  
**Director Administrativo**

M.I. Ramón Gerónimo Olvera Neder  
**Director de Extensión y Difusión Cultural**

M.P.E.A Alfredo Ramón Urbina Valenzuela  
**Director de Investigación y Posgrado**

M.I. Ricardo Ramón Torres Knight  
**Director de Planeación y Desarrollo Institucional**

Lic. Susana Rodríguez Cervantes  
**Coordinadora General de Comunicación Social y Relaciones Públicas**

**Centro Universitario Parral**  
M.E. Javier Martínez Morales  
**Director**

**Facultad de Artes**  
Dr. Roberto Lawrence Ransom Cartey  
**Director**

**Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales**  
M.C. Lorena Patricia Licón Trillo  
**Directora**

**Facultad de Ciencias Agrotecnológicas**  
Dr. Damián Aarón Porras Flores  
**Director**

**Facultad de Ciencias de la Cultura Física**  
Dr. Juan Francisco Aguirre Chávez  
**Director**

**Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**  
Dr. Abraham Paniagua Vázquez  
**Director**

**Facultad de Ciencias Químicas**  
Dr. Pedro Javier Martínez Ramos  
**Director**

**Facultad de Contaduría y Administración**  
M.F. Luis Raúl Sánchez Acosta  
**Director**

**Facultad de Derecho**  
Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos  
**Director**

**Facultad de Enfermería y Nutriología**  
Dr. Martín Eduardo Sías Casas  
**Director**

**Facultad de Filosofía y Letras**  
Dr. Armando Villanueva Ledezma  
**Director**

**Facultad de Ingeniería**  
M.I. Javier González Cantú  
**Director**

**Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas**  
Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo  
**Director**

**Facultad de Odontología**  
M.E.S. Gerardo Bueno Acuña  
**Director**

**Facultad de Zootecnia y Ecología**  
Ph.D. Carlos Ortega Ochoa  
**Director**